## RESOLUCIÓN-SO-010-No.-068-2021-CSU CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia,



tecnología, cultura y arte (...)";

- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Principio del Cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Órgano colegiado superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;



- Que, la Comisión Gestora mediante Acta Resolutiva de Sesión Permanente No. 007-2020-P- CG UNAE, de 31 de diciembre de 2020, posesionó a las Primeras Autoridades y a los Representantes al Consejo Superior Universitario;
- Que, la Disposición Transitoria Quinta, del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación dispone: "Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021;
- Que, el Consejo de Educación Superior, con Resolución No. RPC-SE-25-No.176-2020, de 01 de enero de 2021, resolvió: "Aprobar la institucionalización de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-44-2020, de 31 de diciembre de 2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en consideración a que la Comisión Gestora, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la referida Universidad, cesa en sus funciones el 31 de diciembre de 2020.":
- **Que,** el literal a) del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone como autoridad, entre otros: "a) al Consejo Superior Universitario";
- Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Responsabilidad de los miembros del Consejo Superior Universitario. Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.";
- Que, los literales b) y u) del artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) "b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad; (...) u) Aprobar y conceder condecoraciones, premios y títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos (...)";
- Que, el inciso tercero del artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "(...) Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legalidad de estos actos";
- Que, mediante memorando No. UNAE-DE-2021-0116-M de 25 de octubre de 2021, la Mgs. Sofía Calle Pesántez, Directora de Editorial, remite al Dr. Luis Enrique Hernández Amaro, Rector (s), la propuesta de nombre de biblioteca para consideración del Consejo Superior Universitario;



- Que, el Señor Rector (s), mediante memorando No. UNAE-REC-2021-0716-M de 26 de octubre de 2021, solicita al Secretario General convocar a la décima sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día viernes 29 de octubre de 2021, cuyo orden del día, en su parte pertinente señala: "5.- Conocimiento y resolución respecto de la propuesta de nombre para la biblioteca de la Universidad Nacional de Educación";
- Que, mediante correo electrónico institucional de 27 de octubre de 2021, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, a nombre de la rectora convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el día viernes 29 de octubre de 2021, a las 14h00;
- Que, durante la sesión ordinaria décima del Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre de 2021, se resolvió conocer la propuesta de nombrar a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Educación con el nombre de Eliecer Cárdenas Espinoza.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de La Universidad Nacional de Educación y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, resuelve expedir el siguiente:

## **RESUELVE:**

Artículo 1.- Nombrar a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Educación, con el nombre del reconocido intelectual literato, oriundo de la provincia del Cañar, Eliécer Cárdenas Espinoza, permitiendo reconocer la valía de nuestro talento e ingenio nacional, y al mismo tiempo, inspira a las voces que aún no han sido escuchadas a mirar las posibilidades reales de levantarse y trascender. La acción de nombramiento es un homenaje a su legado y una muestra de apoyo a sus ideales, es un recordatorio de la fuerza y el alcance de su voz a través de su prosa y una fuente de inspiración para todos y todas quienes coincidimos en la búsqueda de la justicia social, con horizontes de equidad.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Biblioteca, realizar las gestiones inherentes a su área que permitan la correcta e inmediata ejecución de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.



Dado en la ciudad de Azogues, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.

Rebeca Castellanos Gómez

PRESIDENTA DEL CONSEJÓ SUPERIOR UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

